

GOBERNACION



El camino del desarrollo y la *FAZ*

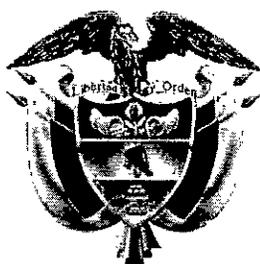
GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1245

FECHA 10/08/2017

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



El camino del desarrollo y la *PAZ*

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1245 DE 10 DE AGOSTO DE 2017

CONTENIDO:

ORDENANZA 000151 DE 31 DE JULIO DE 2017. "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA TRANSFERIR A TITULO GRATUITO EQUIPOS MEDICOS Y MUEBLES HOSPITALARIOS CON DESTINO A LA ESE HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA".

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza 151 de 31 de julio de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA TRASFERIR A TÍTULO GRATUITO EQUIPOS MÉDICOS Y MUEBLES HOSPITALARIOS CON DESTINO A LA ESE HOSPITAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ".

Margarta Carrillo
MARGARITA CARRILLO ONATE
Secretaria Ejecutiva

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.

Manuel Rodríguez
MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 151 de 31 de julio de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA TRASFERIR A TÍTULO GRATUITO EQUIPOS MÉDICOS Y MUEBLES HOSPITALARIOS CON DESTINO A LA ESE HOSPITAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

ANTECEDENTES

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No. 151 de 31 de julio de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA TRASFERIR A TÍTULO GRATUITO EQUIPOS MÉDICOS Y MUEBLES HOSPITALARIOS CON DESTINO A LA ESE HOSPITAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

3

Auto de sanción ordenanza No. 151 de 2017.....pag. 2

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala en su Artículo 300 las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal

PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el Decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

Artículo 75. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.

Artículo 76. Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.

Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)

Artículo 82.-Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **Primer Debate:** Veinticuatro (24) de Julio de 2017; **Segundo Debate:** Veintisiete (27) de Julio de 2017; **Tercer Debate:** Treinta y uno (31) de Julio de 2017, convirtiéndose en la Ordenanza No. 151 de fecha Treinta y uno (31) de Julio de 2017; como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma y expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar; lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

ANALISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y CONCEPTO JURÍDICO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Auto de sanción ordenanza No. 151 de 2017.....pag. 3

El numeral 9° del Artículo 300 de la Constitución Política, señala que a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas le corresponde:

(...)

9.- Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental.

(Subraya por fuera del texto)

En este mismo sentido, el numeral 10° del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 "Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental", señala que corresponde a las Asambleas, por medio de ordenanzas

10. Autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes departamentales y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas,

(Subraya por fuera del texto)

En el caso sub examine, la Duma Departamental autorizó al Ejecutivo Seccional para enajenar gratuitamente unos bienes muebles (equipos médicos y muebles hospitalarios) de propiedad de la entidad territorial necesarios para una eficiente prestación del servicio de salud en el municipio de Chiriguaná y su área territorial de influencia a través de la E.S.E. Hospital San Andrés.

Según el Diccionario Jurídico Elemental, *Enajenación* puede definirse como *un acto jurídico por el cual se transmite a otro la propiedad de una cosa, bien a título oneroso, como en la compraventa o en la permuta; o a título lucrativo, como en la donación y en el préstamo sin interés.*

La consideración genérica de enajenación comprende los contratos de venta, la donación y otras formas de transferencia del derecho de dominio, también lo es, que los contratos que se suscriban por los representantes de las entidades estatales a cuyo cargo se encuentren bienes de esta naturaleza, deben sujetarse a la Constitución y la ley.

En efecto, la transferencia de bienes de las entidades públicas en general, no está sujeta a la libertad de disposición que rige para los particulares, sino que se encuentra sometida a las reglas constitucionales y legales de la administración del patrimonio público, por tanto, no son libres de transferir discrecionalmente los bienes de la nación; únicamente pueden hacerlo dentro del marco de sus atribuciones.

Así las cosas, la Ordenanza aprobada por la Asamblea Departamental en sus aspectos de forma y de fondo, este Despacho encuentra que la técnica normativa utilizada en su estructuración resultó óptima, no se evidencia que el texto aprobado adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, es decir, no existen vicios de incompetencia, de forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto; por lo tanto es viable que el Gobernador del Departamento del Cesar la sancione en los términos de ley y sea publicada en la Gaceta Departamental momento a partir del cual cobrará vigencia.

9
3

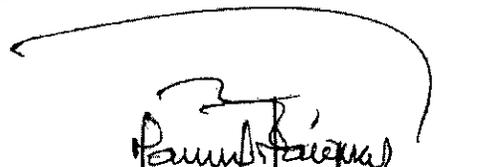
Auto de sanción ordenanza No. 151 de 2017.....pag. 4

Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 151 de 31 de julio de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA TRASFERIR A TÍTULO GRATUITO EQUIPOS MÉDICOS Y MUEBLES HOSPITALARIOS CON DESTINO A LA ESE HOSPITAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ".

SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE


BONNIE RODRIGUEZ HAMBURGER
Gobernador del Departamento del Cesar (E)


MANUEL RODOLFO MÁRQUEZ P
Secretario de Gobierno Dptal.

Proyectó: Margarita Carrillo, Secretaria Ejecutiva
Aprobó: Manuel Rodolfo Márquez Páez, Secretario de Gobierno



ORDENANZA No. 151
(31 DE JULIO DE 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA TRASFERIR A TITULO GRATUITO EQUIPOS MÉDICOS Y MUEBLES HOSPITALARIOS CON DESTINO A LA ESE HOSPITAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las señaladas en el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 y,

CONSIDERANDO

Que en atención a las necesidades de la Población, la Administración Departamental en el año 2011, adelantó proceso de selección Pública N° LLPPI-SRG-0015-2011 y suscribió contrato de compraventa N 2011-02-1000 por valor de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.590.996.590.00) IVA INCLUIDO, cuyo objeto fue la DOTACIÓN DE EQUIPOS MEDICOS Y MUEBLES HOSPITALARIOS PARA LA NUEVA SEDE Y UNIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA ESE SAN ANDRES DE CHIRIGUANÁ.

Para el año 2012, El Departamento del Cesar, suscribió contrato de comodato N° 2012 02 1080 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012 con la ESE HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES con el objeto de "ENTREGAR EN PRÉSTAMO DE USO BIENES MUEBLES (DOTACIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS) DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR A LA ESE HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA - CESAR".

Que La ESE no ha logrado estándares de calidad por no contar con los recursos que permitan hacer inversiones de alta complejidad, y requiere la propiedad de los bienes adquiridos mediante el contrato de compraventa No 2011 02 1002 mediante la figura de la donación al Hospital Regional San Andrés con el fin de lograr la apertura de la prestación de los servicios de salud que comprenden el segundo nivel de atención y mediana complejidad por parte de la **ESE HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES**, lo cual permitiría la inclusión de estos equipos dentro de los procesos precontractuales y contractuales por parte de la E.S.E, para la apertura del segundo nivel de atención.

Que el numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Política, señala que a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas le corresponde: "9.- Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental" (Se destaca). En este mismo sentido, el numeral 10° del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 "Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental".

Que la prestación de servicios especializados de segundo nivel y mediana complejidad en la zona centro del departamento, es una tarea inaplazable, frente



8	MONITOR DE SIGNOS VITALES CON IBP	6	HM-900FP1/HILL-MED	12.597.600	113.378.400
9	MONITOR MULTIPARAMETROS	1	85M-6301K/NIHON KHODEN	26.801.800	26.801.800
10	VENTILADOR	10	SAVINA/DRAGUER	44.125.124	441.251.240
11	BALANZA	2	549KLX/WELHC ALLYN/HEALT O METER	475.600	951.200
12	TENSIOMETRO DE PARED	2	5091-38 WELCH ALLYN	576.520	1.153.040
13	LARINGOSCOPIO ADULTO CON 6 HOJAS ADICIONALES	6	01003875-76/WELCH ALLYN	769.080	4.614.480
14	FONENDOSCOPIO	2	5079-135/WELCH ALLYN	461.680	923.360
15	TENSIOMETRO ANEROIDES	2	D544-11CBT/WELCH ALLYN	346.840	693.680
16	DOPPLER FETAL	1	D-920 HUNTLEIGH	404.028	404.028
17	LAMPARA CUELLO DE CISNE	3	B255/LOS PINOS	211.120	633.360
18	SUCCIONADOR DE VACIO	1	1615/THOMAS	634.172	634.172
19	SISTEMA DE VACIO	1	D-200P/AMICO	92.298.880	92.298.880
20	VITRINA PARA INSTRUMENTAL DE DOS CUERPOS	1	B280/LOS PINOS	667.000	667.000
21	CAMA ELECTROMECANICA	85	B40L/LOS PINOS	6.812.680	579.077.800
22	COLCHON ANTIESCARAS	95	D4016/LOS PINOS	522.580	49.645.100
23	ATRILES DE DOS SERVICIOS	120	C389/LOS PINOS	176.668	21.200.160
24	ATRILES DE SERVICIOS	13	C3894S/LOS PINOS	149.060	1.937.780
25	MESAS DE NOCHE	100	C323/LOS PINOS	528.960	52.896.000
26	MESAS DE PUENTE	85	C344A/LOS PINOS	405.536	34.470.560
27	ESCALERILLA DOS PASOS	95	C335AL/LOS PINOS	284.954	27.070.630
28	CUNAS PEDIATRICAS	15	B218P/LOS PINOS	1.624.000	24.360.000
29	COLCHONES ANTI ESCARA	15	D40P/LOS PINOS	429.200	6.438.000
30	CUNAS RECIEN NACIDO	5	C401A/LOS PINOS	301.600	1.508.000
31	CAMA ELECTROMECANICA UCI	10	1060BC/LOS PINOS	8.190.760	81.907.600
32	CARRO PORTAHISTORIAS CLINICAS 20	1	B262-20/LOS PINOS	396.372	396.372
33	CAMILLAS RECUPERACION	13	C374BP/LOS PINOS	2.784.000	36.192.000
34	MESAS DE EXAMEN GINECOLOGICAS (DIVAN PARA EXAMEN)	2	C384/LOS PINOS	2.262.000	4.524.000
35	ESCRITORIO DE MADERA	3	NACIONAL	1.740.000	5.220.000
36	MESA AUXILIAR	3	B267/LOS PINOS	522.000	1.556.000
37	CARRO PORTAHISTORIAS CLINICAS 30	1	B262/LOS PINOS	1.031.240	1.031.240
38	NEGATOSCOPIO	5	B256/LOS PINOS	367.720	1.838.600
39	TV LCD	50	47 UNIDADES 22LK310-3UNID MODEL M2241AN LG	522.000	26.100.000

43



40	SOPORTES DE TV DE 22"	50	LM 2720/22"/DITECNO SAS	255.200	12.760.000
41	CARRO DE PARO	6	CP2000/LOS PINOS	3.364.000	20.184.000
42	TANDEMS PARA SALA DE ESPERA	10	NACIONAL	462.840	4.628.400

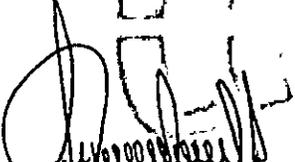
ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al Señor Gobernador del Departamento para realizar todos los actos necesarios para el cabal cumplimiento de la Ordenanza.

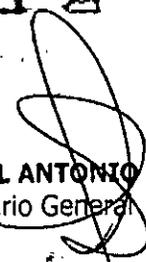
ARTICULO TERCERO. Efectos fiscales. Las autorizaciones y demás disposiciones previstas en el presente acto administrativo tendrán efectos fiscales a partir de la publicación de la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2017.


JOSÉ MARIO RODRIGUEZ BARRIGA
Presidente


MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2017; **SEGUNDO DEBATE:** VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2017 y **TERCER DEBATE:** TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2017, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 151 DEL TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2017.**


MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS
Secretario General